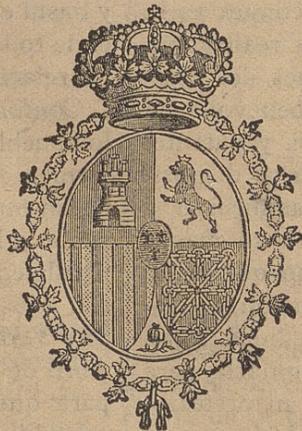


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre.. . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 19 de Octubre de 1925).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.731

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Transcurrido el plazo que marca el artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sin que se haya reclamado contra las subastas de acopios de piedra con destino a las carreteras provinciales y adquisición de herramientas y útiles para los peones encargados de la conservación de las mismas, la Comisión permanente, en sesión de 13 del corriente, acordó señalar los días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, para la celebración de aquéllas, con sujeción a los tipos señalados para cada una, que a continuación se relacionan.

Las subastas se verificarán en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado al efecto y del señor Secretario de la Diputación que dará fe del acto.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber constituido previamente en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 como fianza definitiva, por aquél a quien le fuere adjudicado el servicio, advirtiéndole que los que se hagan en esta Depositaria pagarán el 1 por 100 por derechos de custodia y que en los resguardos de los Depósitos y en las proposiciones ha de fijarse el timbre provincial, de 50 céntimos, y el de la Hacienda provincial de 0'10.

El licitador que concurra en representación de otra persona exhibirá poder bastantado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

Para la carretera de Olmedo a Tordesillas podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al que en que se publique este anuncio hasta el anterior hábil al de la subasta, en sobre cerrado a satisfacción del presentador y acompañando por separado el resguardo de depósito.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador escribirá:

«Proposición para optar a la subasta de.....», y en el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá su cédula personal, y se le dará recibo aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente.

## Carreteras a que se refiere el presente anuncio

Día 9.—Carretera de Cigales a Valladolid, con un presupuesto de 2.489'17 pesetas y 124'45 de depósito provisional; Valoria a Cabezón, con 2.587'50 y 129'37; Torrelobatón a Pedrosa del Rey, con 2.999'77 y 150, y Villalar a la Barraca, con 3.146'40 y 157'32.

Día 10.—Wamba a Peñaflo, con 3.174 y 158; Tudela a Vitoria, con 3.751'87 y 187; Peñafiel a Encinas y Encinas al confín de la provincia de Burgos, con 3.795 y 189'75, y Rioseco a Tamariz, con 4.226'25 y 211'31.

Día 11.—La Mota al confín de la provincia de Zamora, con 4.312'50 y 215'62; Villabrágima a La Mudarra, con 4.411'40 y 220'47; Rioseco a Villalba de los Alcores, con 4.456'25 y 222'81, y la Mota a Tiedra y Tiedra a la Venta de Valdefuentes, con 4.801'25 y 240'06.

Día 12.—Cuenca a Tamariz, con 4.999'62 y 249'98; Renedo a Pesquera, con 5.462'50 y 273'12; La Seca a Medina del Campo, con 6.037'50 y 301, y Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, con 6.037'50 y 301'87.

Día 13.—Peñafiel al confín de la provincia de Segovia, con 6.210 y 310; Pesquera a Encinas, con 6.210 y 310'50; Aguilar de Campos a la de Adanero a Gijón, con 6.727'50 y 336'37, y Tordehumos al confín de la provincia de Salamanca, con 6.900 y 345.

Día 14.—San Pedro de Latarce a la de Rioseco, con 6.900 y 345; Cuenca a Bolaños, con 7.417'50 y 370'88; Valdestillas a Puenteblanca, con 7.647'50 y 382'37, y Melgar de arriba a Villalón (Sección de Villalón a Fontihoyuelo) con 8.970 y 448'50.

Día 16.—Olmedo a Tordesillas, con 11.385 y 579'25, y herramientas y útiles para los peones camineros, con 4.332'62 y 216'63.

Valladolid, 16 de Octubre de 1925.—El Presidente, *Mauro García*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

## Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme en la carretera de....., o de las herramientas y útiles para los peones camineros, se compromete a ejecutarlas, o facilitarlas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4.718

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**

La *Gaceta de Madrid*, número 287, correspondiente al día 14 del mes actual, publica la siguiente circular de la Subsecretaría de Hacienda dando instrucciones para la aplicación de la moratoria concedida por el Real decreto de 29 de Julio próximo pasado.

## CIRCULAR

El Directorio Militar, propicio a dar siempre facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de Octubre de 1923, ampliada por Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente, por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, con objeto, una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiándoles de responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de Febrero último, se estableció un régimen de benevolencia por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de Alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de Octubre de 1924, se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la ley sobre la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años, no tienen que tener ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fe de aquéllos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual correspondiente a esa conducta del Gobierno con verídicas reclamaciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos

del derecho y del deber Fiscal, cuya resultante común es la mejor y la más justa realización de los superiores fines del Estado, pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras, en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de responsabilidades concedidas, sigan en recalcitrante contumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria con daño del Erario y de los demás ciudadanos, que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de Inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir de 1.º de Noviembre próximo, al objeto, no solo a que vengán a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la justicia, pueda reverterse el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere después de las reiteradas pruebas de benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el Poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillada o Catastrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Circulos de recreo, Minas, transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y Timbre del Estado, y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio, y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales preveniciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, que son ahora, en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día uno de Noviembre próximo todos los Alcaldes y Secretarios, como las Oficinas económico provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones pre-

sentadas al partir del 30 de Julio y hasta el 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la Intervención para que se fiscalicen, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveer de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza, la realizarán en la capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir de 30 de Julio y que se presenten hasta fin del presente mes, no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizaron el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá

que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes y Reglamentos correspondientes».

Lo que se hace público por medio de la presente y se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que, por cuantos medios estén a su alcance, hagan llegar a conocimiento de todos los contribuyentes el contenido de la presente Circular a fin de que puedan legalizar su situación tributaria antes del 31 del presente mes, evitando con ello las responsabilidades que en el preinserto Real decreto se consignan.

Valladolid, 16 de Octubre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 4.750

**Cuerpo de Ingenieros de Montes****Montes de utilidad pública**

DISTRITO DE VALLADOLID

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de 237 pinos en el monte titulado «Cañamón», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de dos mil once pesetas y treinta y dos céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 17 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Còsculluela*.

Núm. 4.751

El día 7 del próximo Noviembre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo o quien haga sus veces, y en las oficinas de este distrito, Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de 1.110 pinos en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al

pueblo de Olmedo, bajo el tipo de cinco mil setecientos treinta y siete pesetas y diez y seis céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 17 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.726

### Aldea de San Miguel

Don Pedro Arribas Muñoz, Alcalde constitucional de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en 28 de Julio último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comision de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando ser elegidos los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Robustiano Ruano García.  
» Lucas Casado Casado.  
» Esteban Sanz y Sanz.  
» Julio Catalina Gómez.

#### Parte personal

- D. Rafael Sigüenza López.  
» Isaías Garijo Martín.  
» Lope Ruano Sanz.  
» Bernabé Catalina Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que deberán formular en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Aldea de San Miguel, a 14 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Núm. 4.735

### Brahojos

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de ocho días presenten en la Alcaldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al

modelo oficial, pues de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar.

Brahojos, a 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 4.725

### Benafarces

Don Matías García Cuadrado, Presidente de la Junta general del Repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1925-1926.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial», y que durante ese plazo y tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Benafarces, a 16 de Octubre de 1925.—El Presidente, Matías García.

Núm. 4.740

### Ciguñuela

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y

presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ciguñuela, a 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 4.741

### Ciguñuela

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para 1926-27, se hace preciso que todos aquellos terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde el 1.º al 15 de Noviembre, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el traslado y los de haber satisfecho al Tesoro público los derechos de transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciguñuela, 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 4.719

### Gomeznarro

Don Lorenzo Sanz Gay, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1925-26.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 7 de Agosto último, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día ventiocho del mes actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser

reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Gomeznarro, a 16 de Octubre de 1925.—El Presidente, Lorenzo Sanz.

Núm. 4.746

### San Miguel del Pino

Con el fin de proceder a la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para la formación de los oportunos apéndices al amillaramiento que sirvan de base en la derrama de la contribución territorial en el año 1926-27, se hace saber a los contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Miguel del Pino, a 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Agustín Tapia.

## Provincia de Valladolid

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

#### Año de 1925

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Pozuelo de la Orden

##### Concejales

- D. Justo Cimas Martínez  
» Sabiniano González Martínez  
» Sisenando Gutiérrez González  
» Miguel Lobón Olea  
» Pablo Alonso Gutiérrez  
» Agustín Pérez Vázquez

##### Mayores contribuyentes

- D. Melocio Gutiérrez Arés  
» Juan Gutiérrez Cimas  
» Benjamín Villafañila González  
» Vicente G. Delgado  
» Vicente G. Ruiz  
» Atanasio Fernández Cota  
» Teodoro Ruiz Gutiérrez  
» Eutiquio San José Atienza  
» Manuel G. Villafañila  
» Benigno Cabezas Vicente  
» Crescencio Ochoa Jiménez  
» Octaviano Santos Ortega  
» Luis Blanco Martínez  
» Carlos Gutiérrez Villafañila  
» Desiderio Villafañila Gómez  
» Sebastián Ortega Fernández  
» Pedro Calderón Hernández  
» Félix Martínez de Castro  
» Julián F. Fernández

- D. Celestino Torres Martín
- » Afrodísio Uruña Cimas
- » Rogelio Martínez Serrano
- » Casimiro Izquierdo Cabezas
- » José González Hidalgo

**Tudela de Duero**

*Concejales*

- D. Victoriano Martín Renedo
- » Mariano Martín Vela
- » Hilario Asegurado Alvarez
- » Miguel Sanz Martín
- » Andrés Carretero Sánchez
- » Juan González de la Calle
- » Toribio Arranz Molpeceres
- » Fausto Martín Méndez
- » Clemente Zurita Nieto
- » Angel López García
- » Aniceto del Amo Rivera

*Mayores contribuyentes*

- D. Pedro Sanz Renedo
- » Félix Falcón Cabo
- » Antonino Fernández de Velasco
- » Julián Valdés Díaz
- » Francisco Zamora Moyano
- » Juan Martín Alvarez
- » Priscilo Recio Nieto
- » Pedro Renedo Ordejón
- » Juan Sarmentero Hernández
- » Emilio Martín Olmedo
- » Joaquín Zamora Moyano
- » Fabriciano Otero Sopena
- » Pedro Martín Sánchez
- » Adolfo Santos Martín
- » Gregorio Renedo Santos
- » Zoilo Viana Mínguez
- » Arturo Ibáñez Renedo
- » Agapito Diez Salinero
- » Hipólito Sánchez Muñoz
- » Pío Gutiérrez Ortega
- » Bienvenido Sanz Noriega
- » Ubaldo Santos Martín
- » Leopoldo Renedo Vaca
- » Mariano Arranz de la Cruz
- » Gabriel Martín Sanz
- » Rafael Ibáñez Olmedo
- » José Jiménez Villares
- » Mariano Ibáñez Basanta
- » Víctor Sacristán Pico
- » Eutiquio Diez López
- » Benito Lobo Capellán
- » Ciriaco Zamora Mínguez
- » Francisco Vela Zúñiga
- » Eusebio Zamora Mínguez
- » Teodomiro Nieto Cardenal
- » Fernando Martín Reinoso
- » Santiago Arranz Tejedor
- » Antonio Revenga Sanz
- » Martín Pascual López
- » Mariano Peñalva García
- » Toribio Nieto Villorejo
- » Germán Alvarez Ferrero
- » Eutiquio González Villorejo
- » Gregorio Diez Salinero
- » Julian Garoña Sanz
- » Ubaldo Martín Martínez
- » Rafael Gutiérrez Ortega
- » Pablo Infesta Cabrera

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.727

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Quirino Cantero González, Farmacéutico y vecino de Vega de Ruiponce, se

ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia, de siete de Julio último, por la que se deja sin efecto otra resolución de la misma Autoridad, de once de Abril del mismo año, que ordenó el cese de don Teodosio del Fraile y la reposición del recurrente en el cargo de Farmacéutico titular de Villagómez la Nueva, y como consecuencia de la resolución recurrida, manda cesar inmediatamente a dicho recurrente en el cargo de Farmacéutico titular de dicho pueblo y reponer en el mismo a don Teodosio del Fraile.

Y cumpliendo lo resuelto por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, expido y firmo la presente que remito al señor Gobernador civil de esta provincia para que pueda tener lugar la inserción de la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, en Valladolid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Damián Ortiz de Urbina.

**Juzgados municipales**

Núm. 4.729

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Casimiro González García-Valladolid, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de los bienes que a continuación se describirán, para con su producto hacer pago a don Maurino Hernández y Velázquez, vecino de esta ciudad, de cantidades que le adeuda don Antonio Revenga Sanz, vecino de Tudela de Duero; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del remate; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquél, y cuyos bienes se hallan depositados en don Antonio Revenga Sanz, demandado.

Dado en la ciudad de Vallado-

lid, a cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Casimiro González García-Valladolid.—P. S. M., El Secretario, E. Mario Aparicio.

*Bienes que se subastan*

	Pesetas
Una máquina de coser, «Singer» de pie, número 16 k 1, tasada en..	250
Una cómoda, de cuatro cajones, de madera, en color nogal, tasada en..	40
Una mesa, con un cajón y en color nogal, tasada en..	20
<b>Total.</b>	<b>310</b>
	265

Núm. 4.721

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos treinta y uno, por escándalo, contra Manuel Creo Alvarez y Braulio Creo López y otra, se ha dictado en el mismo con fecha de ayer sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Creo Alvarez y Braulio Creo López, como autores ambos de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de dos terceras partes de costas, y que debo de absolver y absuelvo libremente de dicha falta a la denunciada Fernanda Baz López, declarando de oficio la otra tercera parte de costas del juicio, y para la notificación de la presente sentencia a Manuel y Braulio Creo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, librese testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valla-

dolid, a quince de Octubre de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 4.730

**VALBUENA DE DUERO**

Don Francisco Martín Moro, Juez municipal de esta villa de Valbuena de Duero.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Julián Sáez Vaquerizo, de esta vecindad, de la cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas como principal, más las costas que le adeudan don Andrés Samaniego Ortega y don Francisco Samaniego Carrasqueño, a que fueron condenados por sentencia de este Juzgado, dictada en 17 de Enero de 1925, entendiéndose en la actualidad con sus herederos, doña Blasa Domínguez Fombellida y don Tiburcio Samaniego Gómez, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta población y en calle de la Aceña, número 19, de planta baja, piso principal y desván, con cubierta de teja; su construcción antigua, de adobes y alguna piedra; linda a la derecha de su entrada, con la de Lorenzo Fernández Niño; izquierda, la de Antolín Martín Fernández, y espalda, la de Francisco Vega Tapia; ocupa una superficie de treinta metros y cuarenta centímetros cuadrados.

*Condiciones de la subasta*

- 1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del día catorce de Noviembre próximo.
- 2.ª El tipo para la subasta es el de 1.375 pesetas, en que ha sido tasada.
- 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.
- 4.ª No existen títulos de propiedad y sale a subasta sin suplir previamente dicha falta.
- 5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar en forma haber constituido previamente el oportuno depósito legal del 10 por 100 de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Valbuena de Duero, a 16 de Octubre de 1925.—El Juez municipal, Francisco Martín.—El Secretario, Delfín de Diego.

266

**VALLADOLID**

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL